

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Direccion de Beneficencia y Sanidad. --Negociado 3.º*

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.), honrando con especial predileccion la buena memoria de los profesores de medicina, cirugía y farmacia que atentos á la voz de sus deberes, no vacilaron en sacrificar sus vidas al alivio de la humanidad doliente durante la invasion del cólera morbo, y deseando consignar un testimonio de la Régia munificencia, que á un mismo tiempo sirva de consuelo á las familias de aquellas victimas de su propia abnegacion y de estímulo saludable á todos cuantos por su profesion ó cargo sean llamados á la prueba de tan heroico celo, se ha dignado mandar que el socorro de 1,000 rs. vn. concedidos por Reales órdenes de 18 y 30 de Noviembre de 1855 á las familias de los profesores de aquellas tres facultades, fallecidos durante el expresado año mientras prestaban espontáneamente sus auxilios á los enfermos del cólera, sea igualmente aplicable á las familias de los profesores que por las mismas causas hubieren fallecido en circunstancias idénticas despues de la fecha de aquellas superiores disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1856. =Nocedal.= Sr. Gobernador de la provincia de...

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 244.

*En la Gaceta del Gobierno número 1441 del día de ayer se halla la Real orden siguiente.*

Excmo. Sr: Consigniente á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Octubre último, por el que la Reina (Q. D. G.) tuvo á bien conceder amplia y general amnistia á todos los que de cualquier modo hubiesen tomado parte en las insurrecciones con que en diversos puntos de la Peninsula se atentó al expedito ejercicio de mi Real prerogativa en el mes de Julio último, se ha servido resolver S. M., de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que para la aplicacion por el ramo de Guerra del expresado Real decreto de amnistia, se observen las reglas siguientes.

Primera. Se aplicará la mencionada amnistia á todos los que de cualquier modo atentaron en el mes de Julio del presente año contra el expedito ejercicio de Régia prerogativa segun en el mismo Real decreto se determina.

Segunda. El Tribunal Supremo de Guerra y Marina; los Capitanes Generales de las provincias; los Capitanes ó Comandantes generales de departamento, y los Juzgados especiales en sus respectivos casos, aplicarán los beneficios de la Real gracia á los procesados, sentenciados ó perseguidos judicial ó gubernativamente en el distrito de su mando por el indicado delito de insurreccion.

Tercera. En los procesos en que se persiga simultáneamente con el delito politico referido, otro ú otros comunes, se aplicará solo en cuanto al politico, y sin perjuicio del derecho de tercero, continuando las causas respecto de los co-

munes; y dándose cuenta de todo á S. M. por conducto del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Cuarta. La aplicacion de la amnistia se hará individualmente á cada uno de los interesados; y los encausados ausentes, asi como los sentenciados en rebeldia que se hallen en el extranjero, podrán regresar á España, presentándose ántes á los Representantes del Gobierno, y despues al Capitan General respectivo, de quien obtendrán la declaracion del beneficio.

Quinta. Las causas sobreesidas, ó en que solo hubiese recaido absolucion de la instancia, se declararán definitivamente terminadas y ejecutoriadas, con absolucion libre, y por consiguiente sin costas, alzándose los embargos y cancelándose las fianzas.

Sexta. Todos los que sentenciados por la jurisdiccion militar se halleren sufriendo condena por el expresado delito, serán puestos inmediatamente en libertad, y á disposicion del Capitan General respectivo los que fueren militares.

Sétima. Terminada la aplicacion de la amnistia, los Capitanes Generales remitirán al Gobierno, por conducto del citado Tribunal Supremo de Guerra y Marina, relaciones nominales de los amnistiados, con expresion de las clases á que pertenecen, y de los procesos que contra ellos se hubiesen seguido.

Octava. Los militares que abandonaron sus empleos, ó fueron privados de ellos, y ahora resulten amnistiados, serán desde luego repuestos en sus mismos empleos, quedando empero expectantes á la situacion que despues se les señale, segun sus circunstancias individuales, á cuyo fin deberán promover instancia á S. M. por el conducto debido; y los que por consecuencia del delito político expresado hubiesen obtenido retiro, podrán solicitar su vuelta al servicio por medio de exposicion dirigida á S. M. por el conducto de ordenanza, á fin de que, instruyéndose el oportuno expediente, se conceda ó se deniegue la gracia de volver al servicio activo, segun los méritos y antecedentes de cada interesado.

Novena. Si algun individuo creyere que se le niega indebidamente la amnistia por las Autoridades á quienes se comete su aplicacion, podrá acudir al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, el que dictará la providencia que juzgue oportuna.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1856.—Urbistondo.—Sr...

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del publico. Albacete 15 de Diciembre de 1856.—Francisco Navarro.*

#### OTRA NUMERO 245.

*En la Gaceta núm. 1444 correspondiente al miércoles 17 del actual se encuentra la Real orden siguiente:*

Admitida en todos tiempos y paises la importancia de los estudios históricos como único medio de adquirir el conocimiento de las causas que verdaderamente influyen en el engrandecimiento y decadencia de las naciones, se hace cada dia más

necesario un estudio indispensable para llevar á cabo toda clase de útiles reformas sin incurrir en muchos errores ó repetir los antiguos. A la solicitud de nuestros Reyes se debe en España la redaccion y publicacion de crónicas apreciabilisimas y la existencia de la Real Academia de la Historia.

Entre las empresas que tan ilustre corporacion ha tomado á su cargo, se encuentra en primer lugar la de dar á luz una coleccion metódica de Ordenamientos, Cuadernos y Actas de las antiguas Córtes, y otra de los fueros municipales y provinciales, valiéndose al efecto de cuantos datos y documentos existen, ya en los archivos, ya en diferentes puntos del reino, ya en poder de las Autoridades de las provincias. Para contribuir al mejor éxito de tan interesante trabajo, el Gobierno de S. M. dirigió una circular en 11 de Mayo de 1853, por conducto de los Gobernadores, á las Corporaciones municipales pidiéndoles noticia escrupulosa de los Ordenamientos, Cuadernos de Córtes y Cartas-pueblas que se hallasen en sus respectivas localidades; disposicion que desgraciadamente, por impericia ó falta de celo de algunos de los funcionarios encargados de su cumplimiento, no produjo los efectos que se apetecian y que se esperaban.

Repetida esta disposicion en 22 de Febrero de 1855, se han conseguido por fin algunas importantes noticias; pero como ellas no forman el completo de datos y documentos que la Real Academia de la Historia necesita para dar honroso término á su obra, es la voluntad de S. M. que se reitere la mencionada circular de 11 de Mayo á todos los Ayuntamientos de esa provincia por medio del *Boletín Oficial*, y se comuniqué á los encargados de los archivos provinciales, y además á todos los de aquellos que V. S. juzgue conveniente; advirtiéndole que el Gobierno tendrá en cuenta los servicios prestados en esta ocasion por los empleados de los archivos, cuya inteligencia y celo contribuyan al éxito que se apecece.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, previniendo á los Alcaldes y Ayuntamientos que en el término de 15 dias me remitan noticia escrupulosa de los ordenamientos, cuadernos de Córtes y cartas-pueblas que se hallen en sus respectivos archivos, para poder cumplir lo mandado por S. M., en el concepto de que me será muy sensible tener que recordar este servicio. Albacete 18 de Diciembre de 1856.—Francisco Navarro.*

#### OTRA NUMERO 246.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 18 del actual la Real orden siguiente:*

Al dar á la imprenta la Real orden circular de 3 del actual relativa al modo de llevarse á efecto la eleccion general de Ayuntamientos, se han padecido dos equivocaciones materiales que importa rectificar en los términos siguientes.—La prevencion quinta de la citada circular debe decir,

»Decididas las reclamaciones por el Alcalde se expondrán al público el día tres de Enero próximo, las listas de electores y elegibles con las rectificaciones que el mismo hubiese hecho, y permanecerán expuestas hasta el ocho del mismo mes.» La prevención octava debe leerse de este modo. »Desde el nueve de Enero al diez y siete del mismo mes se expondrá al público la lista de las reclamaciones que se hubiesen hecho desde el día tres al ocho.»

*Lo que he dispuesto se publique en este periódico, para que los Alcaldes tengan conocimiento de la presente rectificación, debiendo atenderse en un todo á la misma. Albacete 21 de Diciembre de 1856.*—Francisco Navarro.

#### OTRA NUMERO 247.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministro de la Guerra en 1.º del actual me dice de Real orden lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director General de Infanteria lo que sigue.—Enterada la Reina (q. D. g.) del oficio de V. E. de 4 de Octubre último en que consulta si los sustitutos y voluntarios que se encuentran sirviendo en el Ejército de Ultramar y se les ha declarado soldados en el sorteo para los Batallones de Milicias provinciales, han de regresar á la Peninsula para cumplir el tiempo de su empeño, ó lo han de extinguir como tales soldados provinciales, en los Regimientos en que se encuentran; S. M. se ha servido resolver de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de guerra, que continúen en Ultramar con la rebaja de los dos años, y sean abonados á los pueblos en su cupo los voluntarios, pues que los sustitutos por cambio de número, deben ser reemplazados en los provinciales por los sustitutos con arreglo al art. 145 de la ley vigente de reemplazos de 26 de Enero último. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y yo á V. S. con el propio objeto.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 19 de Diciembre de 1856.*—Francisco Navarro.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Habiendo observado el desuso en que se halla en esta provincia la Real orden de 9 de Mayo de 1855 y cuya observancia corresponde hacer cumplir á esta Administracion espero que los Señores Alcaldes de los pueblos de la misma evacuen las prevenciones siguientes.

1.ª Que se remita un ejemplar de las relaciones duplicadas que los propietarios de Gana-

dos han debido presentar en el mes de Julio de este año al tenor de lo mandado en la referida Real orden y párrafo 2.º de la circular de la Direccion general de contribuciones que sigue á la misma.

Y 2.ª Que habiendo debido rectificarse en el mes de Noviembre próximo pasado las relaciones por los interesados ó por el Ayuntamiento previo el recuento de los ganados, se remitan á esta Administracion verificadas las rectificaciones mencionadas.

Deseosa esta oficina de llevar á cabo lo que en dichas prevenciones se manifiesta no omitirá medio de los que puede apelar para conseguirlo; debiendo tener presente que á ningun ganadero se le dará la sal á que tuviere derecho para el consumo de sus ganados si no hubiere presentado en el pueblo de su residencia ó en el que correspondiere las precitadas relaciones duplicadas y el Alcalde remitido á esta Administracion un ejemplar por cada interesado de los que hubiere en su distrito municipal pudiendo estos exigir de aquella autoridad el resguardo conveniente para acreditar en cualquier tiempo la presentacion de dicho documento ante el Alcalde y se reencarga á estos el cumplimiento y la publicidad de esta resolución para evitar los perjuicios que de otro modo se irrogarian; debiendo remitirse á esta Administracion por fin de Enero próximo los documentos de que se ha hecho mencion. Albacete 18 de Diciembre de 1856.

—Manuel Vereá.

#### OTRA.

Vacante el estanco de tabacos de la villa de Carcelen de esta provincia por separacion de Martin Antonio Duarte que lo desempeñaba los aspirantes que se crean con derecho á su obtencion, pueden dirigir sus solicitudes fundamentadas al Sr. Gobernador de la provincia en el término de 30 dias á contar desde esta fecha, pasado el cual no serán admitidas por estemporáneas. Lo que se anuncia en este Boletin oficial por disposicion del Sr. Gobernador, para que llegue á noticia de los sugetos á quienes pueda interesar. Albacete 18 de Diciembre de 1856.

—Manuel Vereá.

#### CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

##### Clases pasivas.

Debiendo tener lugar la revista periódica que prescribe la Real orden de 22 de Mayo de 1855, para las clases pasivas, el día 1.º de Enero del año veniente 1857, segun y en los términos anunciados en el Boletin oficial de la provincia del viernes 20 de Junio de este año, núm. 74; los individuos de las espresadas clases se presentarán á pasarla desde dicho dia primero de Enero hasta el 10 del mismo, en el que concluye el plazo de los 10 dias marcado en la Regla 4.ª de la propia Real orden; los residentes en esta capital en la Contaduria de Hacienda pública de ella y los de los pueblos de la provincia á los

Alcaldes respectivos; llevando todos, en el papel correspondiente, los documentos que exige la regla 5.<sup>a</sup>: en el concepto de que, conforme á la regla 10 se suspenderá el pago del haber al que no hallándose físicamente imposibilitado, no se presente á ella en la forma establecida. Y para conocimiento y cumplimiento, en la parte respectiva, de los Señores Curas párrocos, Alcaldes constitucionales é individuos de dichas clases, se insertará en el Boletín oficial. Albacete 18 de Diciembre de 1856.—El Contador, Luis de Olive.

**JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.**

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de 10 á 3 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

**ALBACETE.**

*Número de salida de las liquidaciones. Nombre de los interesados.*

10216	D. Juan Antonio Carbajal.
10217	Saturnino Carbajal.
10218	Valentin Capitan.
10219	Manuel Golf.
10220	Antonio Quintero Campos.
10221	Vicente Rico.
10222	Catalina Ruiz Alfaro.
10223	José Sanchez.
10224	Miguel Serra y Perea.

Madrid 29 de Noviembre de 1856.—V. o B. o, El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

**OTRA.**

Los intesados que á continuación se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de 10 á 3 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la

factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

**ALBACETE.**

*Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.*

10901	D. Manuel Muñoz Monje.
10902	Francisco Niño.

Madrid 11 de Diciembre de 1856.—V. o B. o El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario Angel F. de Heredia.

Don José Maldonado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nno-fie Amorós, Francisco Ruiz, Juan Conegero y Pedro Esteve, naturales y vecinos de Caudete, para que en el término de treinta días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resulta en la causa que contra los mismos y otros estoy sustanciando sobre heridas á Francisco. Miguel y José Diaz de la misma vecindad, pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá en su rebeldia parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Almansa á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—José Maldonado.—P. S. M., Sebastian Huerta.

D. Tomás Mejias, Alcalde constitucional Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Médico titular de esta Villa, dotada con siete mil seiscientos reales ánuos, pagados del presupuesto Municipal por trimestres vencidos; los aspirantes á dicha plaza, dirigirán á esta Alcaldía sus solicitudes francas de porte, dentro del término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Alpera 14 de Diciembre de 1856.—Tomás Mejias. P. S. M., Bartolomé Navajas.

**ANUNCIO.**

Se halla vacante la plaza de maestro de primera educación de esta villa dotada con tres mil rs. anuales, y las retribuciones de los niños que no sean absolutamente pobres, pagadas aquellas de los fondos de propios por trimestres vencidos, por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día veinte del próximo mes de Enero en que ha de proveerse. Bogarra 14 d: Diciembre de 1856.—El Alcalde constitucional, Pedro Martir Sanchez.

**IMPRESA DE LA UNION.**